

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION CAPITULO ESPAÑOL DE BARCELONA DEL PROJECT MAGEMENT INSTITUTE (Instituto Privado)

Artículo I – Denominación, Sede Social y Relación con el Project Management Institute.

Sección 1. La asociación se llamará **Capítulo Español de Barcelona del Project Management Institute (Instituto Privado)**, en lo sucesivo “Capítulo de Barcelona”. La asociación no tiene ánimo de lucro y esta reconocida como un capítulo local, para el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cataluña, por la asociación internacional **Project Management Institute**, en lo sucesivo “PMI”. El Capítulo de Barcelona es independiente en todos los aspectos del PMI y es soberana respecto a la redacción de estos estatutos, sometidos exclusivamente a las leyes del Estado de España y de la Comunidad Autónoma de Cataluña.

Sección 2. La sede social del Capítulo de Barcelona se establece en la Calle Numancia, número 205 - Bajos BV, en el código postal 080034 de la ciudad de Barcelona.

Sección 3. Con el fin de pertenecer a la asociación internacional PMI, el Capítulo de Barcelona adoptará voluntariamente todas las políticas, procedimientos, reglas y directivas legalmente adoptadas por el PMI que no entren en conflicto con estos estatutos y se hace responsable de su cumplimiento ante la Junta Directiva del PMI debidamente elegida.

Sección 4. Con el fin de ser legalmente reconocida en el Estado Español y en la Comunidad Autónoma de Cataluña, el Capítulo de Barcelona cumplirá todos los requisitos legales exigidos por las diferentes jurisdicciones donde la asociación actúa y queda registrada. Específicamente, éstos estatutos se someten a la ley orgánica 1/2002, de 22 de marzo, que regula los derechos de la asociación en el Estado de España, así como a la Ley 7/1997, de 18 de junio, que regula los derechos de la asociación en la Comunidad Autónoma de Cataluña, así como a sus reglamentos.

Sección 5. Los estatutos del Capítulo de Barcelona no podrán entrar en conflicto con los actuales estatutos del PMI, así como con todas las políticas, procedimientos, reglas o directivas establecidas o autorizadas por la Junta Directiva del PMI, tampoco con la carta constitucional del capítulo, firmada entre Capítulo de Barcelona y el PMI, por lo que si fuera necesario, serían legal y oportunamente modificados.

Sección 6. El Capítulo de Barcelona puede establecer sus propias políticas, procedimientos o reglas, que serán compatibles con estos estatutos y específicamente, con los términos de las tres secciones anteriores.

Sección 7. Tanto para las comunicaciones internas como externas, el Capítulo de Barcelona utilizará indistintamente las lenguas catalán, castellano e inglés, que se declaran lenguas oficiales de la asociación.

Artículo II - Propósito:

Sección 1. Los objetivos del Capítulo de Barcelona son:

- A. Fomentar el desarrollo profesional de la Dirección, Gestión y Administración de Proyectos principalmente en el Municipio de Barcelona y la Comunidad Autónoma de Cataluña.
- B. Promover el interés, ejercicio y reconocimiento de la profesión de Director del Proyecto en principalmente en el Municipio de Barcelona y la Comunidad Autónoma de Cataluña.
- C. Fomentar el uso de la lengua catalana en el desarrollo profesional de la Dirección de Proyectos, así como en el ejercicio de la profesión de Director de Proyecto.
- D. Apoyar a los Directores de Proyecto que trabajen principalmente en el Municipio de Barcelona y la Comunidad Autónoma de Cataluña, así como ayudarlos a mantenerse relacionados con la comunidad internacional de profesionales de la Dirección de Proyectos.

Artículo III – Afiliación de miembros:

Sección 1. La afiliación de los miembros al Capítulo de Barcelona es voluntaria, que estará abierto a cualquier persona interesada en los propósitos de la asociación. La afiliación estará abierta a cualquier persona sin tener en cuenta su raza, credo, color, edad, sexo, estado matrimonial, origen nacional, religión y minusvalía física o mental.

Sección 2. Para ser miembro del Capítulo de Barcelona es requisito indispensable ser mayor de edad y miembro del PMI. El Capítulo de Barcelona no aceptará como miembro a cualquier persona que no haya sido aceptado como miembro del PMI y tampoco podrá crear sus propias categorías de miembros.

Sección 3. Los miembros de pleno derecho del Capítulo de Barcelona pueden votar y detentar cargos. Específicamente, para ser miembro de pleno derecho es necesario estar al corriente el pago de las cuotas de afiliación al PMI y al Capítulo de Barcelona.

Sección 4: Los miembros cumplirán y se gobernarán por los estatutos del Capítulo de Barcelona, así como por todas las políticas, procedimientos, reglas y directivas legalmente establecidos a partir de ellos.

Sección 5: Las cuotas requeridas para ser miembro del Capítulo de Barcelona, no serán reintegrables en ningún caso, incluso si un miembro renuncia a su afiliación.

Sección 6: La pertenencia al Capítulo de Barcelona terminará con la renuncia del miembro, por falta de pago de la cuota o a causa de expulsión, por motivo justificado. Se establecerá un procedimiento interno de régimen disciplinario mediante el cual la Junta Directiva podrá sancionar las infracciones cometidas por los miembros. La persona presuntamente infractora, deberá ser escuchada en audiencia previa a la resolución finalmente adoptada por la Junta Directiva. Los miembros sancionados tendrán derecho a que la Asamblea General se pronuncie confirmando la resolución sancionadora ó acordando una oportuna resolución de sobreseimiento.

Sección 7: Los miembros que superen el periodo de un (1) mes sin pagar las cuotas serán declarados morosos y sus nombres se retirarán de la lista oficial de miembros del Capítulo de Barcelona. Un miembro moroso puede reintegrarse a la asociación y recuperar todos sus derechos, mediante el pago completo de todas las cuotas impagadas.

Sección 8: Hasta la finalización de su afiliación al Capítulo de Barcelona, el miembro disfrutará de todos los derechos y privilegios propios de su carácter de miembro de la asociación.

Sección 9. Los datos de los miembros y listas de inscripciones del Capítulo de Barcelona no deben utilizarse con ningún propósito comercial. Sólo pueden usarse para objetivos directamente relacionados con los propósitos no lucrativos del Capítulo de Barcelona y que sean consistentes con sus políticas.

Artículo IV – Consejeros:

Sección 1. El Capítulo de Barcelona tendrá cinco (5) consejeros, elegidos por los miembros, que servirán en los cargos siguientes: Presidente, Secretario, Tesorero, Vicepresidente Primero y Vicepresidente Segundo. Todos los consejeros serán miembros de pleno derecho del Capítulo de Barcelona. Los consejeros detentarán su cargo por un periodo máximo de dos (2) años. Una vez transcurridos, pondrán su cargo a disposición de la Asamblea General. Cada año, la Asamblea General elegirá a dos (2) de los cuatro (5) consejeros.

Sección 2. El Presidente será el consejero principal del Capítulo de Barcelona y tendrá la obligación de convocar todas las reuniones de la asociación y su Junta Directiva, cumpliendo con los requisitos establecidos para ello, así como la capacidad de presidirlas. Excepto en el Comité Electoral, el Presidente también actuará como miembro ex-officio y tendrá a derecho a votar en todos los comités. En las decisiones a tomar por la Junta Directiva y los comités, el voto del Presidente servirá como voto de calidad.

Sección 3. El Secretario guardará los archivos del Capítulo de Barcelona y las actas de todas las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.

Sección 4. El Tesorero autorizará la gestión de los fondos del Capítulo de Barcelona de acuerdo a los propósitos de la asociación y se encargará de guardarlos debidamente.

Sección 5. El Vicepresidente Primero actuará como el Presidente interino y tendrá la facultad de representar al Presidente cuando este último no pueda hacerlo. El Vicepresidente Primero apoyará al Presidente en todas las actividades relacionadas con instituciones oficiales del Estado de España.

Sección 6. El Vicepresidente Segundo actuará como el Presidente interino y tendrá la facultad de representar al Presidente cuando este último y el Vicepresidente Primero no puedan hacerlo. El Vicepresidente Segundo apoyará al Presidente en todas las actividades relacionadas con instituciones internacionales, no pertenecientes al Estado de España, incluido el PMI.

Artículo V – Junta Directiva:

Sección 1. El Capítulo de Barcelona se gobernará por una Junta Directiva (la Junta). La Junta será responsable de llevar a cabo los propósitos y objetivos de la asociación.

Sección 2. La Junta estará compuesta por los consejeros del Capítulo de Barcelona y por un máximo de cuatro (4) Vocales elegidos por todos los miembros en Asamblea General. Todos los Vocales serán miembros de pleno derecho del Capítulo de Barcelona y tendrán un encargo ó función específico. Los Vocales detentaran su cargo durante un periodo máximo de dos (2) años. Una vez transcurrido, pondrán su cargo a disposición de la Asamblea General. Cada año, la Asamblea General elegirá a dos (2) de los cuatro (4) Vocales.

Sección 3. La Junta ejercerá todos los poderes del Capítulo de Barcelona, exceptuando los específicamente prohibidos por estos estatutos, los estatutos y políticas de PMI, así como las leyes del Estado de España y la Comunidad Autónoma de Cataluña. La Junta está autorizada adoptar y publicar las políticas, procedimientos y reglas que considere necesarias, consistentes con estos estatutos, así como para ejercer autoridad sobre todos los asuntos y fondos del Capítulo de Barcelona.

Sección 4. La Junta se reunirá, convocada por el Presidente, como mínimo una vez al mes y siempre que medie una petición por escrito de tres (3) miembros de la Junta, dirigida al Secretario. En cualquier momento dado, el quórum no podrá ser nunca menor de la mitad del número de miembros de la Junta. Cada miembro dispondrá de un (1) el voto y solo puede tomar parte y votar personalmente. A su discreción, la Junta puede ejercer su gestión mediante tele conferencia, facsímil u cualquier otro medio aceptado por

la ley. Las reuniones se dirigirán de acuerdo a procedimientos parlamentarios democráticos, determinados por la propia Junta.

Sección 5. La Junta Directiva declarará vacante cualquier cargo, Consejero o Vocal, cuando la persona que lo ocupe deje de ser miembro de pleno derecho del Capítulo de Barcelona. Será motivo de cese la morosidad en el pago de las cuotas y la ausencia a dos (2) reuniones consecutivas de la Junta, salvo por razón muy justificada (excepto causa de fuerza mayor). Cualquier Consejero o Vocal puede renunciar a su cargo notificándolo por escrito al Secretario. A menos que otro plazo se especifique en dicha notificación o sea determinado por la Junta, la renuncia será efectiva en cuanto la Junta reciba la notificación.

Sección 6: Cualquier Consejero o Vocal puede ser cesado por la Junta, por causa justa y relacionada con los asuntos de la asociación, mediante votación. Para ello se requerirán dos-tercios (2/3) del voto de los miembros presentes en una Junta ó Asamblea, emitidos en persona.

Sección 7: Si cualquier cargo Consejero ó Vocal queda vacante, la Junta puede designar a cualquier miembro de pleno derecho, para ocupar dicho cargo durante el periodo de mandato que reste y hasta término del mismo. En el caso de que el Presidente no pueda encontrar un sucesor, el Vicepresidente asumirá los deberes del cargo durante el resto del mandato.

Artículo VI – Nominaciones y Elecciones:

Sección 1. La nominación y elección de Consejeros y Vocales se realizará anualmente, de acuerdo con los términos especificados en el Artículo IV, Sección 1 y Artículo V, Sección 2. Todos los miembros de pleno derecho del Capítulo de Barcelona tendrán derecho a miembros de la Junta Directiva y podrán votar en su elección. Se prohíbe cualquier propósito ilegal y cualquier discriminación basada en la raza, color, credo, género, edad, estado matrimonial, origen nacional, religión y minusvalía física o mental, en los procedimientos de nominación y elección.

Sección 2. Los candidatos que sean elegidos tomarán posesión de su cargo el primer día del siguiente mes en el que se realice el acto electoral y detentarán el cargo hasta la finalización de su mandato ó hasta que sus sucesores hayan sido elegidos y calificados.

Sección 3. Un Comité Electoral preparará una lista con los candidatos que se presenten a cada cargo, determinando la buena disposición y elegibilidad de cada uno de ellos. El Comité Electoral o la Junta regularán el proceso de solicitud de los candidatos a cada cargo de la Junta que vaya a renovarse. Las elecciones se realizarán durante la Asamblea General Ordinaria que se convocará anualmente. Para cada cargo, será elegido será el candidato que reciba el mayor número de votos. Las papeletas de voto

serán por el Comité Electoral o por compromisarios designados por la Junta a tal efecto.

Sección 4. Ningún miembro del Comité Electoral podrá ser incluido en la lista de candidatos preparada por dicho comité.

Artículo VII – Comités:

Sección 1. Para alcanzar los propósitos de la asociación, la Junta puede autorizar el establecimiento de comités de trabajo de carácter temporal. La Junta establecerá una carta constitucional para cada comité que definirá su objetivo, autoridad, resultados esperados y responsable. Los comités serán responsables a la Junta.

Sección 2. Para cada comité, los miembros y su responsable deberán ser nombrados por el Presidente con la aprobación de la Junta. Los miembros de los comités serán miembros de la asociación.

Artículo VIII - Finanzas:

Sección 1. El Capítulo de Barcelona se funda careciendo de patrimonio alguno y su régimen económico se fundamentará esencialmente de las cuotas de los socios y de las donaciones de patrocinadores. El año fiscal del Capítulo de Barcelona será de 1 Enero a 31 Diciembre.

Sección 2. La cuota anual para ser miembro del Capítulo de Barcelona será fijada por la Junta y se comunicará al PMI, de acuerdo con las políticas y procedimientos establecidos por la junta directiva del PMI.

Sección 3. Para gestionar sus finanzas, la Junta establecerá políticas y procedimientos adecuados, debidamente sometidos a las tasas e impuestos de las administraciones públicas del Estado de España y la Comunidad de Cataluña.

Artículo IX – Asambleas Generales ó Reuniones de Miembros:

Sección 1. Se celebrará anualmente una Asamblea General Ordinaria ó reunión de todos los miembros, en una fecha y lugar determinados por la Junta.

Sección 2. Asamblea General Extraordinaria ó reunión especial de todos los miembros pueden ser convocadas por el Presidente, por una mayoría de la Junta, o por petición de un diez por ciento (10%) del número de miembros con derecho a voto en comunicación escrita dirigida al Presidente.

Sección 3. La Junta enviará a todos los miembros el aviso de la convocatoria de Asamblea General por lo menos 45 días antes de la reunión. Las acciones y decisiones a tomar en tales reuniones se limitarán a aquellos asuntos contenidos en los puntos a tratar

recogidos en el aviso de la convocatoria.

Sección 4. Para la celebración de la Asambleas Generales del Capítulo de Barcelona será necesario un quórum absoluto del diez por ciento (10%) del número de miembros con derecho a voto, presentes y en persona.

Sección 5. Todas las reuniones se dirigirán según los procedimientos parlamentarios democráticos determinados por la Junta.

Artículo X – Obligaciones y Conflicto de Intereses:

Sección 1. Ningún miembro del Capítulo de Barcelona podrá recibir compensación económica alguna, ganancia pecuniaria, beneficio o provecho, incidentalmente o de cualquier otra forma, a partir de las actividades, cuentas financieras y recursos del Capítulo de Barcelona, exceptuando los procedimientos establecidos en estos estatutos.

Sección 2. Ningún consejero, vocal, miembro designado de comité o representante autorizado por el Capítulo de Barcelona podrá recibir compensación económica alguna u otro beneficio tangible o financiero por su servicio a la Junta ó a la asociación. Sin embargo, la Junta puede autorizar el pago por parte del Capítulo de Barcelona de gastos reales y razonables incurridos por algún consejero, vocal, miembro designado de comité o representante autorizado, a causa de su asistencia a reuniones ó debido a actividades aprobadas por la Junta.

Sección 3. El Capítulo de Barcelona puede comprometerse en contratos o transacciones con los miembros, consejeros o vocales de la Junta, miembros designados de comités o representantes autorizados del Capítulo de Barcelona, así como con cualquier corporación, sociedad, asociación u otra organización en las que dichos consejeros, vocales, miembros de comités o representantes autorizados del Capítulo de Barcelona sean directivos, tengan un interés financiero o estén empleados, con tal de que se cumplan las condiciones siguientes:

- A. todos los hechos relativos a su interés ó relacionados con el contrato o la transacción sean declarados a la Junta Directiva, previamente al comienzo de tal contrato o transacción;
- B. la Junta, en buena fe, autorice el contrato o transacción, por mayoría simple de los votos correspondientes a los miembros que no tengan intereses en dicha transacción o contrato;
- C. el contrato o la transacción sea justa para el Capítulo de Barcelona y esté de acuerdo con las leyes y regulaciones del Estado de España, Comunidad Autónoma de Cataluña ó cualquier otra jurisdicción aplicable donde el Capítulo de Barcelona

esté registrado en el momento en el que el contrato o la transacción sea autorizado, aceptado o ratificado por la Junta Directiva.

Sección 4. Todos los consejeros, vocales, miembros designados de comité y representantes autorizados del Capítulo de Barcelona actuarán de una manera independiente y consistente con sus obligaciones con el Capítulo de Barcelona y la ley aplicable, sin tener en cuenta cualquier otra afiliación o cargo detentado por el miembros.

Sección 5. Todos los consejeros, vocales, miembros designados de comité y representantes autorizados declararán cualquier interés o afiliación que ellos puedan tener con cualquier entidad o individuo con que el Capítulo de Barcelona haya entrado, o pueda entrar, en contrato, acuerdo o cualquier otra transacción comercial, y se abstendrá de votar o influir en la consideración de tales materias.

Artículo XI - Indemnizaciones:

Sección 1. En el caso de cualquier persona que sea ó haya sido consejero, vocal, miembro designado de comités o representante autorizado del Capítulo de Barcelona, actuando de buena fe y de una manera razonable creyendo actuar a favor de los intereses del Capítulo de Barcelona, ha sido parte de hecho, o amenazados de ser parte de hecho, en cualquier demanda, procedimiento (civil, penal ó administrativo) ó investigación (de otra manera que una acción o procediendo por o en el derecho de la corporación), tal representante puede ser indemnizado de los gastos y obligaciones, incluso de honorarios de abogados, realmente y razonablemente incurridos en los juicios, multas y cantidades pagadas en relación con la tal acción, procedimiento ó investigación, en las magnitudes mayores permitidas por la jurisdicción en la que el Capítulo de Barcelona esté registrado. Cuando el representante ha tenido el éxito defendiéndose de la acción, la indemnización será obligatoria.

Sección 2. A menos que sea ordenada por un tribunal, la indemnización de cualquier representante será discrecional y sólo se concederá cuando sea consistente con los requisitos de ley aplicable y sea aprobada. La determinación de la indemnización del representante debe ser apropiada a las circunstancias que obliguen al representante a cumplir alguna norma de conducta requerida por la ley aplicable y por estos estatutos.

Sección 3. En la extensión permitida por la ley aplicable, el Capítulo de Barcelona puede contratar y mantener un seguro de responsabilidad a nombre de cualquier persona que sea ó haya sido, consejero, vocal, empleado, fideicomisario, agente o representante autorizado del Capítulo de Barcelona, o que esté ó haya estado sirviendo bajo petición del Capítulo de Barcelona como director, ejecutivo, empleado, fideicomisario, agente o representante del mismo ante cualquier otra corporación, nacional o extranjera, con ánimo ó no de lucro, sociedad, unión temporal, cartel ó empresa.

Artículo XII – Modificación de Estatutos:

Sección 1. Estos estatutos pueden modificarse mediante el voto favorable de las dos-terceras partes (2/3) de los miembros de pleno derecho, presentes y constituidos en Asamblea General Extraordinaria debidamente convocada, específicamente a éstos efectos. Los cambios propuestos se enviarán por escrito a todos los miembros cuarenta y cinco (45) días antes de tal votación.

Sección 2. Las modificaciones pueden ser propuestas por la Junta a su propia iniciativa, o mediante petición del diez por ciento (10%) de los miembros con derecho a voto, dirigida a la Junta. Las modificaciones propuestas serán presentadas por la Junta con o sin su recomendación.

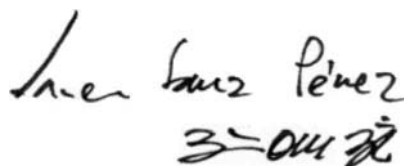
Sección 3. Todas las modificaciones deben ser consistentes con los Estatutos del PMI, con las políticas, procedimientos, reglas y directivas establecidas por la junta directiva de PMI, así como con la carta constitucional del Capítulo de Barcelona acordada con el PMI.

Artículo XIII – Disolución:

Sección 1. Si, por cualquier razón, el Capítulo de Barcelona decide disolverse, sus recursos se donarán a una organización benéfica designada por mayoría simple mediante votación de la Asamblea General, después del pago de todas las deudas justificadas, razonables, documentadas y consistentes con los requisitos legales que deban aplicarse.

Sección 2. Para disolver el Capítulo de Barcelona, será necesario el voto favorable de las dos-terceras partes (2/3) de los miembros de pleno derecho, presentes y constituidos en Asamblea General Extraordinaria debidamente convocada, específicamente a éstos efectos.

Sección 3. La disolución puede ser propuesta por la Junta a su propia iniciativa, o mediante petición del diez por ciento (10%) de los miembros con derecho a voto, dirigida a la Junta. La disolución será presentadas por la Junta con o sin su recomendación.



Diligència:

Don Javier Sanz Pérez, Secretario del Capítulo de Barcelona del Project Management Institute, certifica que cada una de las hojas de la copia de estos estatutos, depositados en el Registro de Asociaciones de la Generalitat de Cataluña está firmada por todos los miembros de la Junta Directiva.